



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

[adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 70-001-33-33-009-**2004-002319-00 (E)**  
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL – FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN  
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE

*Asunto: Modificación de la liquidación del crédito*

## **1. ANTECEDENTES**

La parte ejecutante, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2020 (f.190-192), presentó liquidación del crédito, la cual arrojó la suma de treinta y nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos diez pesos con dos centavos (\$39.258.310,2).

El 02 de julio de 2020, por Secretaría se ofició a la Profesional Universitaria, Grado 12 asignada a los Juzgados Administrativos de Sincelejo, con el fin de revisar la liquidación actualizada del crédito, la cual fue allegada el 25 de noviembre de la presente anualidad, con modificaciones.

## **2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Liquidación del crédito:** Para la liquidación del crédito y las costas procesales, se observarán las siguientes reglas consagradas en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre

que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

**2.2 Caso concreto:** En cumplimiento de la norma transcrita, y con el fin de corroborar la liquidación presentada por la parte ejecutante, este Despacho con el apoyo de la Profesional Universitario Grado 12 asignada a los Juzgados Administrativos, verificó el capital liquidado y los intereses causados durante los periodos correspondientes. Estimando la necesidad de modificar la misma, al resultar un saldo a corte de enero de 2020, equivalente a cuarenta y dos millones sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos con dieciocho centavos (\$42.068.875,18) de oficio así se dispondrá, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

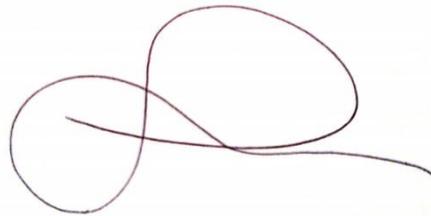
**PRIMERO:** Modifíquese la liquidación presentada por el ejecutante, resultando un saldo a corte de enero de 2020, equivalente a CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS

SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$42.068.875,18), por concepto de capital e intereses, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho para lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 014, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 04 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Código de verificación: **593667925542d8339ef2d55d6ccc381d99e8bdb1e354c58979e067004bde476**

Documento generado en 03/03/2021 03:47:23 PM